



Las competencias de los Delegados de Prevención en la Administración Pública

Introducción

El fin último de la Ley de Prevención de Riesgos laborales, es velar por la seguridad y salud de los trabajadores en su relación con la actividad laboral que realicen.

Por otro lado, entre los derechos laborales básicos, encontramos el de participación en la empresa, que se traduce en el derecho de negociación colectiva de las condiciones de trabajo y de la elección de los representantes de los trabajadores.

La LPRL proclama el derecho laboral básico de participación de los trabajadores en la adopción y ejecución de las medidas preventivas que hayan de llevarse a cabo.

Esta participación se concreta a través de dos vías diferentes:

- La acción individual. “*Delegados de Prevención*”
- La acción colectiva. “*Los Comités de Seguridad y Salud*”

señalando para cada uno competencias y atribuciones específicas y por tanto de diferente naturaleza.

En este sentido, en el ámbito de la administración pública existen peculiaridades, las cuales vamos a ir tratando a lo largo de la ficha y en concreto nos referiremos a la participación en materia de prevención de riesgos laborales mediante la **acción individual**.

El Delegado de Prevención en el ámbito de la Administración pública.

En este apartado nos centraremos en la figura del Delegado de Prevención, incidiendo en las peculiaridades que resultan al tener su puesto de trabajo en la Administración Pública.

Administración General del Estado

Funciones del Delegado de Prevención.

A través del RD 1488/1998 el legislador otorga las mismas funciones a los Delegados de personal en el seno de la administración pública que las indicadas en el art. 34.2 de la ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, estas son:

- La defensa de los intereses de los trabajadores en materia de prevención de riesgos en el trabajo.





Para ello los Delegados de Prevención ejercen las competencias de información, consulta y negociación, vigilancia y control y ejercicio de acciones ante las empresas y los órganos y tribunales competentes.

Competencias y facultades del Delegado de Prevención.

Las competencias del Delegado de Prevención, en el ámbito de la administración pública, vienen recogidas en el art. 36 de la ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Las competencias de los Delegados de Prevención son:

- a. Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- b. Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c. Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- d. Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, éstos estarán facultados para:

a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

b) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de esta Ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de esta Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

Artículo 22.4 LPRL

Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador. No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente su funciones en materia preventiva.

c) Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

d) Recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



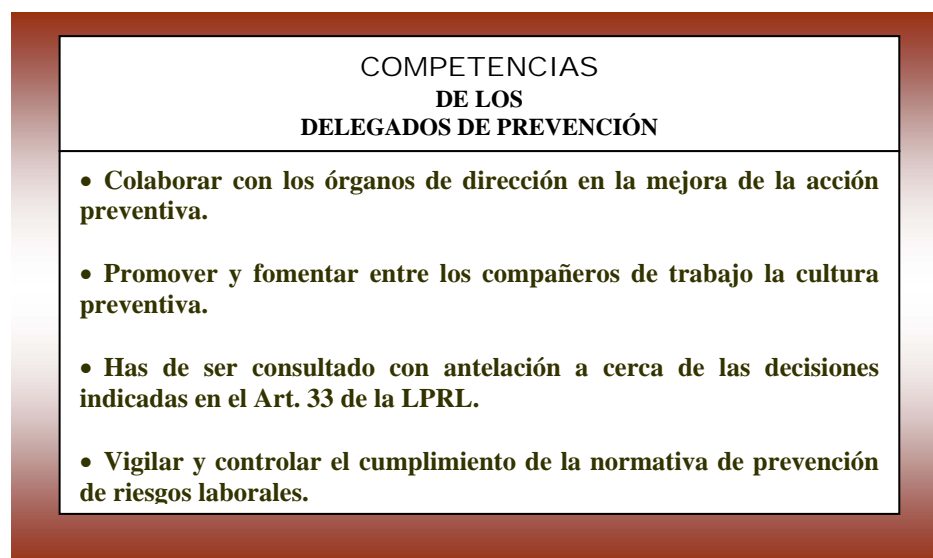
e) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

f) Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.

g) Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21.

Los informes que deban emitir los Delegados de Prevención, deberán elaborarse en un plazo de quince días, o en el tiempo imprescindible cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, el empresario podrá poner en práctica su decisión.

La decisión negativa del empresario a la adopción de las medidas propuestas por el Delegado de Prevención a tenor de lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 de este artículo deberá ser motivada.





FACULTADES DE LOS DELEGADO DE PREVENCIÓN

- Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo.
- Acompañar a los inspectores de Trabajo en las visitas que realicen para verificar el cumplimiento de la normativa de PRL pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimes oportunas.
- Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo. (consultar limitaciones)
- Ser informados por la Administración de los daños producidos en la salud de los trabajadores.
- Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo.
- Recabar de la Administración la adopción de medidas de carácter preventivo.
- Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades en caso de riesgo grave e inminente

LOS INFORMES QUE DEBA EMITIR EL DELEGADO DE PREVENCIÓN EN CASO DE SER CONSULTADO CON CARÁCTER PREVIO A :

- Planificación y organización del trabajo
- Introducción de nuevas tecnologías
- Actividades protección de la salud
- Designación de trabajadores encargados de medidas de emergencia
- Organización de la formación en materia de PRL
- Acciones que puedan tener efectos importantes sobre la seguridad y salud de los trabajadores

DEBERAN ELABORARSE EN UN PLAZO DE 15 DIAS



LEGISLACIÓN específica del derecho de participación y de los Delegados de Prevención en el ámbito de la Administración pública .

Administración General del Estado

El RD 1488/1998, de 10 de julio, de adaptación de la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado y la Resolución 23 de julio de 1998 nos hace referencia a los siguientes aspectos del Delegado de Prevención:

- ❖ Los delegados de prevención serán designados por los representantes del personal con presencia en los ámbitos de los órganos de representación del personal y entre, por una parte, aquellos funcionarios que sean miembros de la Junta de Personal correspondiente y, por otra, los representantes del personal laboral miembros del Comité de Empresa o delegados de personal, pudiendo acordarse otro sistema de designación.
- ❖ El número de los delegados de prevención que podrán ser designados para cada uno de ambos colectivos de personal se ajustará a la escala establecida en el artículo 35.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales que es la siguiente:

<i>Trabajadores:</i>	<i>Delegados de Prevención</i>
<i>De 50 a 100 trabajadores</i>	2
<i>De 101 a 500 trabajadores</i>	3
<i>De 501 a 1000 trabajadores</i>	4
<i>De 1001 a 2000 trabajadores</i>	5
<i>De 2001 a 3000 trabajadores</i>	6
<i>De 3001 a 4000 trabajadores</i>	7
<i>De 4001 en adelante</i>	8

- ❖ Los delegados de prevención que sean representantes del personal contarán en el ejercicio de sus funciones con las garantías inherentes a su condición representativa.
- ❖ El tiempo utilizado por los delegados de prevención para el desempeño de sus funciones será considerado como de ejercicio de funciones de representación, a efectos de utilización del crédito de horas mensuales y retribuidas como de trabajo efectivo, de acuerdo con la siguiente escala:



Hasta cien trabajadores	15 Horas
De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores	20 Horas
De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores	30 Horas
De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores	35 Horas
De setecientos cincuenta y uno en adelante	40 Horas

Funciones del Delegado de Prevención.

A través del RD 1488/1998 el legislador otorga las mismas funciones a los Delegados de personal en el seno de la administración pública que las indicadas en el art. 34.2 de la ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, estas son:

Competencias y facultades del Delegado de Prevención.

Las competencias del Delegado de Prevención, en el ámbito de la administración pública, vienen recogidas en el art. 36 de la ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención en los centros y establecimientos militares, habrá que reseñar dos modificaciones a consecuencia de la peculiaridad del centro de trabajo:

- Tener acceso, con las limitaciones previstas en el **apartado 4 del artículo 22 de la Ley 31/1995**, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los **artículos 18 y 23** de dicha Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.
- Realizar visitas a los lugares de trabajo dando cuenta de las mismas al Jefe del establecimiento, para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, comunicarse durante la jornada con el personal, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo; si se tratara de zonas que tengan algún tipo de limitación en el acceso, la visita pretendida se coordinará con el responsable de seguridad de cada centro.

Administración Junta de Andalucía

Derecho de participación.

Resolución 2 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo sobre derechos de participación en materia de Prevención de Riesgos Laborales en el Ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

Competencias y facultades del Delegado de Prevención.

Las competencias del Delegado de Prevención, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, vienen recogidas en el punto sexto de la Resolución de 2 de noviembre de 2001.



Administración Local

En el ámbito de la Administración local, hasta el momento no existe normativa específica que regule el derecho de participación en materia de prevención de riesgos laborales.

Normativa de aplicación

La Legislación de referencia tratada en la presente ficha es la siguiente

- LEY 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales. (B.O.E. nº 269, de 10/10/95).
- LEY 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. (B.O.E. nº 298, de 13/12/2003).
- RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo sobre derechos de participación en materia de Prevención de Riesgos Laborales en el Ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.
- RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1998, de la secretaria de estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del acuerdo de consejo de ministros de 10 de julio de 1998, por el que se aprueba el acuerdo administración-sindicatos de adaptación de la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado.
- Real Decreto 1488/1998, de 10 de julio, de adaptación de la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado.
- INSTRUCIÓN nº 1098 de 26 de febrero de 1996 por la que se dictan normas para la aplicación en la Administración del Estado de la Ley 31/1995 de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1932/1998, de 11 de septiembre, de adaptación de los capítulos III y V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, al ámbito de los Centros y Establecimientos Militares
- Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Si tienes alguna duda respecto al contenido de esta ficha, deseas transmitirnos sugerencias en relación con posibles mejoras o quieres sugerir nuevos temas, puedes contactar con nosotros a través de los siguientes medios:

consultoria902@fundacion-esculapio.org

TFNO: 902.30.35.36

